

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SCOTIA ASIA

1. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

- 1.1. Características generales.
- 1.1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Scotia Asia
- 1.1.2 Sociedad Administradora: Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
- 1.1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización. Extranjero-Derivados.

LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 12.2 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.

1.1.4 Plazo máximo de pago de rescate: 10 días corridos.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA. LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

1.1.5 Tipo de Inversionista: Este fondo está dirigido a Público en General con residencia o domicilio en Chile. Principalmente, a personas naturales y personas jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, con un nivel riesgo alto, sujeto a los riesgos que los instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Objeto del fondo.

2.1.1 El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Asia (en adelante el "Fondo") es invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de su activo en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica Asia, compuesta por países tales como: China, India, Indonesia, South Korea, Malasia, Pakistan, Filipinas, Sri Lanka, Taiwan, Tailandia, Japón, Hong Kong, Singapur, Australia y Nueva Zelanda., sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

El fondo invertirá al menos un 90% de su activo en instrumentos de capitalización de emisores nacionales y extranjeros.



Situaciones de mercado podrían implicar rentabilidades negativas lo que implica un riesgo de pérdida de capital.

2.2 Política de inversiones.

2.2.1 Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-4 o superiores a éstas.

Los instrumentos deuda de emisores internacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B- o superiores a éstas.

Respecto de otros valores en que invierta el Fondo, que no sean de deuda, tanto de emisores nacionales o extranjeros, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación.

2.2.2 Mercados a los cuales dirigirá las inversiones. El fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda e instrumentos de capitalización, nacional e internacional.

2.2.3 Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados e instrumentos en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir las condiciones e información mínima establecidas en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2.4. Monedas que serán mantenidas por el fondo:

Las monedas que mantendrá el fondo serán: Peso de Chile, Dólar de Estados Unidos, Yuan Renminbi (On-shore y Off-Shore), Rupia hindú, Rupia, Won, Ringgit Malaysio, Rupia Paquistaní, Peso filipino, Rupia de Sri Lanka, Dólar de Taiwán, Baht, Yen, Dólar de Hong Kong, Dólar de Singapur, Dólar Australiano y Dólar de Nueva Zelanda.

2.2.5. Denominación de los instrumentos en las que se efectúen las inversiones:

Las inversiones del fondo estarán denominadas en: Peso de Chile, Unidad de Fomento, Dólar de Estados Unidos, Yuan Renminbi (On-shore y Off-Shore), Rupia hindú, Rupia, Won, Ringgit Malaysio, Rupia Paquistaní, Peso filipino, Rupia de Sri Lanka, Dólar de Taiwán, Baht, Yen, Dólar de Hong Kong, Dólar de Singapur, Dólar Australiano y Dólar de Nueva Zelanda.

2.2.6 Duración

La duración de la cartera de inversiones del fondo será de 0 a 1 año.

2.2.7 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

Los riesgos que asume al invertir en este fondo son principalmente:

- a) Riesgo de Mercado, asociado a alzas y bajas de los precios de los instrumentos de la cartera de inversiones.
- b) Riesgo de tipo de cambio, originado por la valorización en pesos chilenos de inversiones en monedas extranjeras.
- c) Riesgo de tasa, esto es, variaciones de valor por cambios en las tasas relevantes de los activos contenidos en el fondo.
- d) Riesgo de crédito, producto de cambios o percepciones de cambio en la calidad crediticia de los emisores contenidos en el fondo, así como el riesgo de default o no pago de un emisor.



- e) Riesgo de inflación, producto de las variaciones de IPC y su potencial impacto en la unidad de fomento, mediante el cual se reajustan los instrumentos de renta fija denominados en UF.
- f) Riesgo de liquidez, entendido como el riesgo de tener que liquidar activos para financiar rescates netos, en un ambiente de mercado de precios desfavorables, producto de un mercado pasando por un ciclo de stress en términos de baja liquidez que conlleva tasas más altas para poder liquidar posiciones.

2.2.8 Contrapartes:

El fondo podrá operar en los mercados de valores nacionales o extranjeros, con entidades autorizadas.

3. CARACTERISTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1. Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

Tipo de instrumento	% Mínimo	% Máximo
Instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y	90	100
extranjeros.		
Acciones, cuotas de fondos con subyacente principal accionario o	60	100
índices representativos de acciones, que pertenezcan a emisores cuyos		
principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica Asia,		
compuesta por países tales como: China, India, Indonesia, South Korea,		
Malasia, Pakistan, Filipinas, Sri Lanka, Taiwan, Tailandia, Japón, Hong		
Kong, Singapur, Australia y Nueva Zelanda, sin perjuicio del país en que se transen.		
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN		
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN NACIONAL		
Acciones emitidas por Sociedades anónimas abiertas, que cumplan con	0	40
las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	U	40
Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, que no cumplan con las	0	10
condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que		
dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del		
país.		
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a	0	40
Sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser		
consideradas de transacción bursátil		
Cuotas de participación emitidas por Fondos de inversión	0	40
Opciones para suscribir cuotas de Fondos de inversión	0	40
Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en	0	40
Chile.		
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la	0	40
Comisión para el Mercado Financiero		
Títulos representativos de índices accionarios	0	40
Títulos representativos de Índices de deuda	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EXTRANJERA		
Acciones de transacción bursátil, emitidas por Sociedades o	0	100
corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales		
como ADRs.		
Acciones emitidas por Sociedades o corporaciones extranjeras o títulos	0	100
representativos de éstas, tales como ADRs ,que no cumplan con la		



totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil		
siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores		
del país emisor que permita su oferta pública.		
Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales	0	100
aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas		
cuotas de participación sean rescatables.		
Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales	0	100
aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas		
cuotas de participación no sean rescatables.		
Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero.	0	100
Títulos representativos de Índices accionarios o commodities	0	100
Títulos representativos de Índices de deuda	0	10
INSTRUMENTOS DE DEUDA		
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS		
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o	0	10
por sus Banco Centrales		
Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o	0	10
internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales		
o internacionales.		
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por Sociedades o	0	10
corporaciones extranjeras		
Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que	0	10
autorice la Comisión para el Mercado Financiero		
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES		
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones	0	10
Financieras Nacionales		
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central	0	10
de Chile		
Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos que operen en el país	0	10
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión	0	10
para el Mercado Financiero		

El fondo podrá mantener como disponible, ocasionalmente y por causas de las propias operaciones del fondo hasta un 10% del activo total, temporalmente, y por un periodo inferior a 30 días.

3.2 Límites máximos por instrumentos

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo, con la excepción de:

- (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile, y;
- (ii) Cuotas de un fondo nacional o extranjero, en cuyo caso el límite máximo será según lo establecido en la NCG N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo ir desde el 25% y hasta el 100%, en función de la diversificación de las carteras que posean tales fondos y patrimonios separados.

Límite máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, entendiéndose por grupo empresarial lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 18.045: 30% del activo del fondo.



Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile o de un Estado Extranjero. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado Extranjero.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

El fondo contempla invertir en cuotas de fondos mutuos administrados por la misma administradora o personas relacionadas, cumpliendo con el artículo 61 de la Ley N°20.712.

El fondo contempla invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cumpliendo con el Art. 62 de la Ley N°20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

3.3 Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos que se produjeren respecto de los límites de inversión establecidos, debido a la gestión de la Administradora deberán ser subsanados en un plazo no superior a 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En el caso que los excesos se produzcan por causas ajenas a la gestión de esta Administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de derivados.

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- 4.1.1 El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- 4.1.2 Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros y forwards.
- 4.1.3 Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.
- 4.1.4 Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2 anterior serán monedas.
- 4.1.5 Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles.



4.1.6 El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Los límites específicos para este tipo de operaciones y sobre el activo objeto mencionado, monedas, serán los siguientes:

La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.

La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Los excesos sobre los límites establecidos en este apartado, deberán ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3 Tratamiento de Excesos de Inversión contenido en este Reglamento interno.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura o como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2 Venta corta y préstamo de valores

Este fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

- 4.3.1 La administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:
- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; y
- c) Títulos de Deuda inscritos en el Registro de Valores.



La adquisición de instrumentos con retroventa realizará en el mercado nacional.

4.3.2 Límites: El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, adquirido con retroventa con instituciones bancarias y financieras, y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

5. POLITICA DE LIQUIDEZ

La política de liquidez del fondo, tiene en consideración el manejo de descalces de liquidez, basado en estadísticas del comportamiento histórico y estacional de los rescates, así como en las características de liquidez de los instrumentos y mercados en los cuales invierte el fondo.

Para este fondo se ha definido la política de liquidez en función del grado de liquidez de los instrumentos, para determinar el nivel objetivo de Activos de Alta Liquidez (AAL) a mantener diariamente en el fondo. De esta manera, los AAL, compuestos por; Caja o disponible + Activos de Rating AAA + Activos cuyo vencimiento es inferior a 30 días ETF's, acciones nacionales, acciones internacionales, ADR's y fondos internacionales, siempre y cuando éstos posean fechas de liquidación inferior al pago de rescates del fondo, deben ser superiores al 10% del activo del fondo.

6. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates y realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo.

Solo se podrá contraer obligaciones con entidades bancarias y cuyo plazo máximo sea igual a 365 días o inferior. Para tales efectos, la Administradora, por cuenta del Fondo, solamente podrá contraer pasivos de corto plazo (pasivo exigible) consistentes en líneas de créditos bancarios, por un plazo no superior a 365 días. La Administradora no contraerá pasivos de mediano ni largo plazo.

7. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, representadas por sus gerentes o mandatarios especiales designados para estos efectos por el Directorio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 20.712, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero. Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las Juntas y/o Asambleas, deberá siempre ser efectuada siguiendo las instrucciones que para el efecto



hayan recibido, teniendo presente el mejor interés del Fondo. Lo anterior, considerando aspectos tales como: (i) las materias a tratar; (ii) el interés e importancia que éstas presenten para el Fondo; y (iii) que se realice atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del Fondo. El detalle de esta información, se encuentra a disposición en la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

8. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

8.1 Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se Recibirán los Aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
PERSONA	Para todos los partícipes que quieran invertir en este Fondo.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie no afecta a comisión de colocación diferida al rescate.
APV	Para inversionistas que suscribieron la selección de alternativas de ahorro previsional del D.L. N° 3.500.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	
INVERSIONISTA	Para todos los partícipes que quieran invertir en este Fondo. Horizonte mínimo de Inversión de 180 días, de acuerdo a la estructura de comisiones diferidas al rescate.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie permite acogerse a Familia INVERSIONISTA de Fondos Administrados por SCOTIA AZUL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
PATRIMONIAL	Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a \$1 millón y para los partícipes con un saldo mayor o igual a \$1 millón que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie,	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie permite acogerse a Familia PATRIMONIAL de fondos Administrados por SCOTIA AZUL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.



	I	ı	ı	1	
GLOBAL	podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados. Horizonte mínimo de Inversión de 365 días, de acuerdo a la estructura de comisiones diferidas al rescate. Para todo partícipe que invierta en el Fondo montos iguales o superiores a \$3 millones y para	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie permite acogerse a Familia GLOBAL de fondos Administrados por SCOTIA AZUL
	a \$3 millones y para los partícipes con un saldo mayor o igual a \$3 millones que deseen aumentar el monto invertido. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a los señalados. Horizonte mínimo de Inversión de 365 días, de acuerdo a la estructura de comisiones diferidas				SCOTIA AZUL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
SCOTIA	al rescate. Aportes efectuados	\$1.000	Pesos de		
(Continuadora	exclusivamente por		Chile		
de la Serie	Scotia Azul Asset				
BBVA)	Management S.A. Administradora				
	General de Fondos				
	en representación de				
	los Fondos que				
	administra.				

8.2 Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

8.2.1 Remuneración a cargo del Fondo

Serie	Remuneración	Gastos de Operaciones sobre
JULIC	INCITIALICI ACIOII	dastos de obelaciones sobie i



			el patrimonio del cada serie
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
PERSONA	Hasta un 3,5% anual (IVA incluido)	No tiene	No tiene
APV	Hasta un 1,26% anual (Exento de IVA)	No tiene	No tiene
INVERSIONISTA	Hasta un 3,0% anual (IVA incluido)	No tiene	No tiene
PATRIMONIAL	Hasta un 2,5% anual (IVA incluido)	No tiene	No tiene
GLOBAL	Hasta un 0,99% anual (IVA incluido)	No tiene	No tiene
SCOTIA (Continuadora de la Serie BBVA)	No contempla	No tiene	No tiene

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: El Fondo no contempla remuneración variable.

8.2.2 Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá otro tipo de gasto.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de Fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos Fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de Fondos de inversión, nacionales o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.



8.3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo al partícipe			
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)	
PERSONA	No Aplica	No aplica	No aplica	
APV	No Aplica	No aplica	No aplica	
INVERSIONISTA	Diferido al momento del	De 0 a 90 días	1,5% (IVA incluido)	
	rescate	De 91 a 180 días	1,0% (IVA incluido)	
		Desde 181 días	Sin comisión	
PATRIMONIAL	Diferido al momento del	De 0 a 90 días	1,5% (IVA incluido)	
	rescate	De 91 a 180 días	1,0% (IVA incluido)	
		De 181 a 365 días	0,5% (IVA incluido)	
		Desde 366 días	Sin comisión	
GLOBAL	Diferido al momento del	De 0 a 180 días	2,0% (IVA incluido)	
	rescate	De 181 a 365 días	1,5% (IVA incluido)	
		Desde 366 días	Sin comisión.	
SCOTIA	No Aplica	No aplica	No aplica	
(Continuadora				
de la Serie				
BBVA)				

Base de cálculo en caso de %: La comisión correspondiente se cobrará al momento del rescate y el porcentaje respectivo se aplicará sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta. Para los efectos de determinar el número de días transcurridos entre la inversión y su rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas, conservado éstas la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

8.4 Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver			
	Remuneración de cargo del fondo Remuneración de cargo del partícipe % o monto			
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

8.5 Remuneración Liquidación del Fondo

No se contemplan costos adicionales por concepto de liquidación del fondo.

9. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

9.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

9.1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

Se debe tener presente que la Ley N°20.712, establece que ningún aportante que no sea inversionista institucional, podrá poseer, directa o indirectamente, cuotas representativas de más del 35% del patrimonio total del fondo, ya sea en forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas o con quienes mantenga un acuerdo de actuación conjunta.

9.1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al día de la recepción del aporte si éste se efectuare



hasta el horario de cierre bancario obligatorio o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho horario. Tanto para efectos de la suscripción o aporte de cuotas, como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo, el horario de cierre bancario obligatorio.

9.1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

9.1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

9.1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

1. Suscripción y rescates en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas del Fondo, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente antes individualizado (el "Agente"), mediante la solicitud y comprobantes de aportes y rescates de cuotas del Fondo que se encuentran a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Interno.

El Partícipe podrá enterar sus aportes en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque en pesos chilenos o transferencia electrónica. Por su parte, el Partícipe podrá efectuar el rescate total o parcial de sus cuotas, en la forma y condiciones definidas en el presente Reglamento Interno.

2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de Internet, o a través de un sistema telefónico, según se indica en el punto 2.2 siguiente, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente.

Asimismo, el sistema contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota exigidos por la Norma de Carácter General Nº365 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace, y el Contrato General de Fondos de esta Administradora.



2.1. Suscripción y Rescate a través de Internet

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de Internet, el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito en Scotiabank Chile (el "Banco").
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).
- c) Haber firmado el Contrato General de Fondos.

2.2. Sistema Telefónico (Plataforma Telefónica)

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas del Fondo a través de un sistema telefónico ("Plataforma Telefónica"), el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún Banco o entidad emisora, de las cuales sea titular.
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).
- c) Haber firmado el Contrato General de Fondos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier momento, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas del Fondo, a través de medios de transmisión remota, se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el Contrato General de Fondos de esta Administradora.

9.2 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 25% del valor del patrimonio diario del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

9.3 Mercado secundarios: No Aplica

9.4 Fracciones de cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.



9.5 Planes de suscripción y rescate de cuotas: Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.

9.6 Aportes y Rescates en instrumentos, bienes y contratos: El fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

10. PLAN FAMILIA

El fondo contempla los Planes familias asociados a las series denominadas INVERSIONISTA, PATRIMONIAL Y GLOBAL.

Familia INVERSIONISTA de Fondos Mutuos administrados por Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie INVERSIONISTA de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie INVERSIONISTA de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Familia PATRIMONIAL de Fondos Mutuos administrados por Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe



destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie PATRIMONIAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad.

Familia GLOBAL de Fondos Mutuos administrados por Scotia Azul Asset Management Administradora General de Fondos S.A. Si el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de esta serie del Fondo, suscribe cuotas en la Serie GLOBAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.

Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de la Serie GLOBAL de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

11. VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- 11.1 Moneda de valorización del Fondo: Pesos de Chile.
- **11.2** Momento de cálculo de valor cuota: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del Cierre de Operaciones del Fondo.
- **11.3 Medios de difusión de valor cuota:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero, www.cmfchile.cl, y de la Administradora, a través de la página web de Scotiabank Chile, Agente, www.scotiabank.cl, o la que la modifique o reemplace.



La oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo. Los Partícipes podrán acceder a dicha información por medio del acceso a clientes en el sitio privado. Asimismo, los valores cuotas y las cuotas en circulación, separado por series serán difundidos en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, con anterioridad a las 10 AM de cada día hábil bancario, se actualizará la información del día inmediatamente anterior.

Adicionalmente, los valores señalados estarán disponibles para el público en general, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl.

12. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

12.1 Contratación Servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

12.2. Comunicaciones con los partícipes: El medio mediante el cual se informará a los partícipes y al público en general, respecto de la información requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en el sitio web www.scotiabank.cl o en el caso de corresponder, a través de correo electrónico o físico a la dirección que registre el partícipe, de acuerdo a la selección realizada en el Contrato General de Fondos.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través de la página web de Scotiabank Chile, Agente, www.scotiabank.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través de la página web de Scotiabank Chile, Agente, www.scotiabank.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos.

Las modificaciones comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente al depósito respectivo, salvo en el caso de tratarse de fusión, división o de la transformación del fondo o



aumentos en las remuneraciones, gastos o comisiones, en cuyo caso, el plazo será de 30 días corridos siguientes al día del depósito correspondiente.

12.3. Plazo de duración del fondo: El plazo de duración del Fondo será indefinido.

12.4 Procedimiento de liquidación del fondo: El fondo posee duración indefinida, no obstante en el caso de que este se encuentre en déficit en algunos de los niveles exigidos por la normativa vigente, se establece la siguiente política de liquidación: La Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes. Los saldos de los partícipes del fondo que no hayan realizado el rescate de sus cuotas a la fecha de liquidación, serán reinvertidos a su nombre en cuotas de un fondo mutuo de similares características, dentro de la misma sociedad administradora, o si no se contaré con una alternativa de inversión se pondrá a disposición los saldos, a través de la realización de rescates con pago a la cuenta corriente que posea el partícipe debidamente registrada en nuestros sistemas o un depósito reajustable en la misma moneda. La comunicación y detalle de este proceso, será informado a cada partícipe de acuerdo al mecanismo escogido por cada uno de estos en el Contrato General de Fondos, además de informar al público en general en el sitio web de la administradora. Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a este proceso quedarán a disposición de los partícipes, por un plazo de 6 meses.

- **12.5** Política de reparto de beneficios: Este fondo no considera reparto de beneficios.
- **12.6 Beneficio tributario:** Las inversiones que realicen los partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:
- a) Los aportes de la serie APV del Fondo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500.b) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por los beneficios establecidos en las letras precedentes.

Por otra parte, no se considerarán rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado "Mandato de Liquidación de Transferencia" sobre dicha inversión.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a 2 o más de los beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.

12.7 Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.



En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

- **12.8 Resolución de Controversias:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.
- **12.9 Garantías:** Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.